

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PRE GRADO

Chiclayo, febrero del 2013

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión : 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pá g. 1 de 39



ÍNDICE

	Página
Título I: DEL REGLAMENTO	3
Generalidades	3
Título II : DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	3
Capítulo I: De los Estudiantes	3
Capítulo II: De la Matrícula	3
Capítulo III: Del Régimen Académico	4
Capítulo IV: Del Currículo	4
Capítulo ∇: De la Asistencia	8
Capítulo VI: De los Derechos y Deberes del estudiante	10
Capítulo VII: De las Evaluaciones y Calificaciones	12
Capítulo VIII: De los estudiantes declarados en observación o	16
con problemas académicos	
Capítulo IX: Del Régimen Disciplinario	17
TITULO III: DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO	21
Capítulo X: De la Inscripción y Admisión	21
Capítulo XI: De los Traslados Externos e Internos	21
Capítulo XII: De la Matrícula, Retiros, Agregados	23
Capítulo XIII: De la Convalidación y/o Reconocimiento de	28
asignaturas Ilevadas en Instituciones Extranjeras	
Capítulo XIV: Procedimiento para Exoneración de Pagos	30
Académicos de los estudiantes que realizan intercambio y/o	
Movilidad Internacional.	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	32
ANEXOS	28
Anexo Nº 01: Acta de compromiso de mejora en el	32
desempeño académico	
Anexo Nº 02: Resolución de Separación Definitiva	33
Anexo Nº 03: Solicitud de Postulación	35
Anexo Nº 04: Propuesta de Acuerdo de Estudios	39

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código : VRA-REPrG	Versión : 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 2 de 39



TÍTULO I DEL REGLAMENTO

Artículo 1º.- Generalidades

El presente reglamento contiene las normas y procedimientos que rigen la actividad académica de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT) y refleja la naturaleza, fines y principios aplicados al régimen de estudios y a los estudiantes de pre grado de la Universidad. El presente Reglamento desarrolla y especifica las normas contempladas en el Estatuto y el Reglamento General de la Asociación Civil Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo y busca preservar la identidad católica de la USAT.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 2º.- De la condición de estudiante

Son estudiantes de la USAT aquellos que, habiendo ingresado por alguna de las modalidades de selección aprobados por los órganos de gobierno, han realizado su matrícula o han reservado la misma.

También tendrán la condición de estudiantes y estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento aquellos que, en virtud de los convenios suscritos con otras universidades nacionales o extranjeras, cursan asignaturas de pre grado en la USAT.

CAPÍTULO II: DE LA MATRÍCULA

Artículo 3º.- De la pre matrícula

La pre matrícula es el acto previo a la matrícula, mediante el cual el estudiante elige y registra en su campus virtual las asignaturas que debe llevar en el ciclo.

Artículo 4º.- De la matrícula

La matrícula es el acto por el cual se adquiere la condición de estudiante. Se formaliza con el pago de los derechos respectivos en los plazos establecidos por los órganos de gobierno y otorga al matriculado la condición de estudiante en un período académico determinado. Si el pago no se realiza, no se considera matriculado.

La matrícula obliga a la USAT a brindar una formación científica, humanística y profesional a los estudiantes dentro del contexto, principios y valores propios de la identidad Católica de la USAT. Por su parte, los estudiantes matriculados asumen la obligación de cumplir con las normas de carácter académico y administrativo, en especial el Reglamento General, el presente Reglamento, las obligaciones académicas específicas de cada asignatura así como cualquier otra norma válidamente emitida que tenga relación con los estudios o las actividades del estudiante en la USAT.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código : VRA-REPrG	Versión : 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 3 de 39



CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 5º.- Del año académico

El año académico comprende dos ciclos académicos ordinarios y uno extraordinario:

- a) Ciclos ordinarios:
 - a. *Ciclo Académico I.* Que deberá desarrollarse, preferentemente, entre los meses de marzo y julio.
 - b. *Ciclo Académico II.* Que deberá desarrollarse, preferentemente, entre los meses de agosto y diciembre.
- b) <u>Ciclo académico extraordinario</u>: que deberá desarrollarse, preferentemente, entre los meses de Enero a Febrero. Es un ciclo opcional, según criterio del Director de Escuela y las Directivas de Vicerrectorado Académico. Se ofrece con el objetivo fundamental de nivelar a aquellos estudiantes que lo requieran, desarrollar estudios de asignaturas complementarias y, excepcionalmente, adelantar algunas asignaturas programadas. Para este último caso, se requerirá la autorización expresa del Director de Escuela.

Para efectos de programación, cada ciclo académico es designado con el año en el que se desarrolla, seguido de los números 0, I o II.

Artículo 6º.- Duración de los ciclos académicos

Los ciclos académicos ordinarios se desarrollan durante diecisiete (17) semanas que incluyen el tiempo necesario para efectuar las evaluaciones. El ciclo académico extraordinario se iniciará la segunda semana de enero y culminará la última semana de febrero (siete (7) semanas, incluidas las evaluaciones). El número de horas programadas en el ciclo extraordinario será el doble de las horas semanales programadas en un ciclo ordinario para cada asignatura.

CAPÍTULO IV: DEL CURRÍCULO

Artículo 7º.- Del Currículo

El currículo es un instrumento de planificación, organización, ejecución y evaluación del proceso de formación académico profesional del estudiante universitario. Es un medio a través del cual la sociedad se informa sobre el perfil profesional de cada carrera profesional, programa u otra modalidad académica que exista en la Universidad. La USAT brinda formación en carreras profesionales que contienen tres ejes: formación profesional, investigación y responsabilidad social. Los planes curriculares recogen las tendencias de la formación universitaria de acuerdo a los principios, fines y al Modelo Educativo USAT.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código : VRA-REPrG	Versión : 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 4 de 39



Artículo 8º.- Responsable del currículo

El diseño, planificación e implementación del currículo es responsabilidad de las Escuelas, de acuerdo al Modelo Educativo USAT y los lineamientos curriculares. Será aprobado por el Consejo Universitario, previa evaluación y visto bueno de Vicerrectorado Académico.

Artículo 9º.- Finalidad del Currículo

El currículo se orienta a conseguir la formación de competencias básicas, generales y específicas en el marco de un compromiso ineludible con la verdad, la defensa de la persona humana y su dignidad. Se orienta también a la construcción de una sociedad pacífica, justa y solidaria, teniendo como ejes transversales: la ética, la investigación y el compromiso social.

Artículo 10°.- De las áreas del currículo

El currículo de la USAT se estructura en base a las siguientes áreas: básica, formativa, especializada y complementaria.

a) Área Curricular Básica

Corresponde a las propuestas de asignaturas para la introducción a la cultura humanista, cristiana, universitaria e institucional. Algunas pueden ser propedéuticas a la carrera. Los conocimientos básicos o generales son los que aseguran una sólida formación conceptual y práctica como sustento para el aprendizaje de los campos específicos de la carrera. También consideran la introducción a la cultura de la universidad y a una visión cristiana de la realidad. Son asignaturas que tienden a la inducción del estudiante a la vida universitaria y sientan las bases del desarrollo del profesional. El área básica tiene la finalidad de dotar al estudiante de instrumentos actitudinales, metodológicos, conceptuales, filosóficos y reflexivos que lo hagan capaz de encontrar relaciones entre conceptos, acciones y consecuencias. Se trata de desarrollar la capacidad de análisis inherente a todas las disciplinas y profesiones universitarias.

b) Área Curricular Formativa

Corresponde a las propuestas de asignaturas que son parte de la formación profesional en sí, y ofrecen los lineamientos y fundamentos teóricos-prácticos y metodológicos de la carrera. El propósito de esta área curricular es fortalecer la formación del estudiante como persona y profesional. En lo académico, proporciona una visión integral de la propia profesión en el mundo y su relación con otras profesiones y desempeños laborales. Esta área aporta a la formación específica, tanto científica como metodológica, de cada profesión, y ayuda al estudiante a traducir su formación universitaria en un compromiso vital con la verdad y la justicia, y bajo la forma de una interacción coherente entre lo que piensa y lo que hace.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pá g. 5 de 39



c) Área curricular de la especialidad

Corresponde a las propuestas de asignaturas que ofrecen herramientas y procedimientos para la intervención profesional. Agrupa al conjunto de asignaturas que proporciona al estudiante la formación que le define como miembro de un campo profesional y le capacita para un futuro desempeño responsable en el mundo del trabajo. Esta área posibilita en el estudiante, identidad y sentido de pertenencia con la profesión, no solo a través del dominio de lenguajes, marcos referenciales y competencias profesionales, sino muy especialmente, por la apropiación de códigos éticos, valores y actitudes referidas al campo profesional.

d) Área curricular complementaria

Considera aspectos que aseguran la formación integral de la persona y del futuro profesional. Es recomendable que el plan de estudios cubra aspectos formativos relacionados con el liderazgo, el área de idiomas, las actividades artísticas, culturales o deportivas, las prácticas pre profesionales y todo conocimiento que se juzgue como indispensable para la formación integral. Esta área constituye la parte adjetiva de la formación profesional y se define como el conjunto estructurado de asignaturas afines que especifican o complementan la formación del profesional en un campo determinado.

Artículo 11º.- De las características del diseño curricular

El diseño curricular es flexible, abierto y diversificado. Incluye el plan de estudios que contiene las asignaturas o módulos, los créditos en función a los tiempos de aprendizaje del estudiante y las horas por ciclo académico.

Artículo 12º.- De las etapas del diseño curricular

El diseño del currículo comprende las etapas de planificación, implementación, ejecución y evaluación. El perfil profesional contiene las competencias que deben lograr los estudiantes.

Artículo 13º.- De los Planes de Estudios

Los planes de estudios podrán organizarse en asignaturas, módulos, mixto u otras modalidades. Se establecen códigos, requisitos, duración y secuencia de los estudios.

Artículo 14°.- De la duración del Plan de Estudios

El Plan de Estudios de cada carrera profesional comprende -como mínimo- cinco (5) años de estudio, equivalentes a diez (10) ciclos académicos. Estos se designan como Primer Ciclo, Segundo Ciclo, Tercer Ciclo y así sucesivamente. El plan de estudios puede comprender créditos flexibles para ser completados en planes de estudios de otras escuelas o facultades.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pá g. 6 de 39



Artículo 15°.- De las asignaturas

Las asignaturas son las materias que conforman un plan de estudios. Generalmente, responden a una disciplina científica o humanística.

Artículo 16°.- Del desarrollo de las asignaturas

El desarrollo de una asignatura comprende los procesos de planificación, implementación, ejecución y evaluación del proceso formativo del estudiante. Puede ser presencial, semipresencial o virtual, teniendo en cuenta las condiciones pedagógicas, didácticas y de evaluación de cada carrera.

Artículo 17°.- De la evaluación de las asignaturas

La evaluación de la asignatura o módulo se hará en función a las competencias previstas, la asistencia y otros criterios establecidos en el sílabo. La evaluación se efectuará asignando un ponderado numérico de cero (00) a veinte (20). La nota aprobatoria mínima es catorce (14).

Artículo 18°.- De las modalidades que pueden asumir las asignaturas

Cada asignatura, módulo u otra modalidad de desarrollo académico tiene naturaleza propia; por tanto, la didáctica que se utilice responderá a los criterios que plantea la naturaleza de la asignatura. Se busca que la formación del estudiante sea integral.

Artículo 19°.- De los créditos de las asignaturas

Los créditos de las asignaturas representan la medida del trabajo académico. Son asignados y aprobados por las Escuelas de acuerdo a su Plan Curricular o Currículo. Las asignaturas tienen el siguiente valor en créditos, en los ciclos académicos ordinarios y extraordinarios:

- a) Clase magistral, sesión teórica o seminario Un crédito por una (1) hora semanal durante el ciclo ordinario (17 horas por ciclo) o su equivalente en un ciclo extraordinario.
- b) Sesiones prácticas en laboratorios o talleres, dentro de la universidad, con supervisión del profesor.
 - Un crédito por dos (2) horas semanales durante el ciclo ordinario (34 horas por ciclo) o su equivalente en un ciclo extraordinario.
- c) Sesiones prácticas en ambientes extrauniversitarios, con supervisión del profesor. Un crédito por tres (3) horas semanales durante el ciclo ordinario (51 horas por ciclo) o su equivalente en un ciclo extraordinario.

De existir otras modalidades, se convendrá el peso en créditos de las actividades académicas.

Artículo 20°.- De las exigencias en el desarrollo de las asignaturas

Se debe garantizar el logro de las competencias planteadas en los sílabos de cada asignatura, módulo u otra forma. Los contenidos, las metodologías didácticas y los

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código : VRA-REPrG	Versión : 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 7 de 39



aspectos de evaluación, son los medios del que dispone el profesor para ayudar al estudiante en el logro de las competencias.

Artículo 21°.- Del sílabo

El sílabo es el documento que constituye la guía para el desarrollo de cada asignatura, módulo u otra modalidad. Será elaborado por el (los) profesor(es) responsable(s) de la misma, pudiendo incluir los aportes de los estudiantes y grupos de interés. Está estructurado en función al Modelo Educativo y al Plan Curricular, específicamente guiado por el perfil de egreso. Debe contener, cuando menos, datos generales, sumilla, competencias, desempeños deseables, contenidos, metodología, evaluación, bibliografía e instrumentos de evaluación.

Artículo 22°.- De la revisión, entrega y registro virtual del sílabo

Antes del inicio de cada ciclo académico, el sílabo será revisado, actualizado y mejorado por el profesor o equipo de profesores responsables de la asignatura, módulo u otra modalidad, quienes emiten un informe al respecto que incluirá los datos generales, los aspectos que se actualizarán o mejorarán y el fundamento para los cambios propuestos.

El sílabo será entregado al Director de Escuela, en formato digital para su revisión hasta las dos (2) semanas previas al inicio del ciclo académico. En caso de encontrarse observaciones, se remitirán al profesor responsable para que las subsane antes del inicio del ciclo.

El Director de Escuela es responsable de publicar en el campus virtual los sílabos de las asignaturas programadas en el ciclo académico, antes del primer día de clases. Si la asignatura es programada para dos (2) o más grupos horarios, los profesores responsables (coordinarán a fin de que sus sílabos tengan, por lo menos, el mismo contenido y bibliografía). Antes de publicar estos documentos, el Director de Escuela verifica su contenido.

El primer día de clases se informa a los estudiantes que el sílabo ha sido registrado en el campus virtual y se procede a la explicación de sus detalles. Culminada esta acción, los estudiantes firmarán el formato de Constancia de Recepción y Exposición del Sílabo.

CAPÍTULO V: DE LA ASISTENCIA

Artículo 23°.- De la obligatoriedad a las asignaturas con modalidad presencial

La asistencia de los estudiantes a todas las actividades académicas del plan de estudios es obligatoria durante el desarrollo de los ciclos ordinarios y extraordinarios. Esta exigencia busca que el estudiante participe activamente del proceso enseñanza aprendizaje y en la evaluación, a fin de evidenciar el logro de las competencias previstas.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pá g. 8 de 39



Artículo 24°.- Del registro

La asistencia del estudiante a las actividades académicas será registrada por el profesor responsable de la asignatura, haciendo uso del Módulo de Asistencia en el Aula Virtual

Cada Escuela determinará la necesidad de establecer un porcentaje mínimo de asistencias a las sesiones programadas para que un estudiante pueda someterse a las evaluaciones finales.

Artículo 25°.- Del ingreso a las actividades académicas

Solo los estudiantes que figuren en los listados oficiales podrán participar en las actividades académicas programadas. Corresponde al profesor responsable de la asignatura dar cumplimiento a esta disposición.

Iniciadas las clases, el estudiante que no se encuentre registrado en las listas oficiales tendrá que regularizar su situación en el plazo establecido en el calendario académico. Si el problema surgido es de índole académico deberá recurrir a Dirección Académica. Si el problema es económico, deberá recurrir al Área de Pensiones.

Artículo 26°.- De la puntualidad

La observancia de la puntualidad es parte de la formación integral del estudiante, expresión de respeto hacia los demás y de la adecuada conducta profesional futura. Los estudiantes deben ingresar al aula antes de la hora señalada para el inicio de las actividades.

Artículo 27°.- De la asistencia de los profesores a las actividades académicas

La asistencia obligatoria y la puntualidad en el ingreso y el término de las actividades académicas son obligaciones de los profesores y, por tanto, constituyen derechos del estudiante.

Artículo 28°.- De la reprogramación de actividades

Las diversas actividades programadas son desarrolladas en las fechas y horas previstas. Si por alguna causa *institucional* aquellas no pueden cumplirse, el profesor deberá recuperar la clase en otro día y hora de acuerdo con los estudiantes, con conocimiento del Director de Escuela y Director de Departamento.

 ${\cal S}_i$ la causa de suspensión de la actividad académica corresponde al profesor, no se programará recuperación de clases.

Artículo 29°.- Justificación de inasistencia del estudiante

Cuando el estudiante ha dejado de asistir a las actividades académicas programadas por razones justificadas, podrá presentar la justificación de inasistencias ante el profesor, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes causales:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 9 de 39



- a) Se haya producido la muerte de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o la muerte del cónyuge para lo cual deberá presentar Certificado de Defunción correspondiente acreditando la relación de parentesco.
- b) Por razones de salud del estudiante, debiendo acreditar dicha situación mediante certificado médico expedido por un profesional particular o un establecimiento de salud, debidamente *visado* por el Ministerio de Salud o EsSalud.
- c) Cuando el estudiante haya participado en algún certamen académico, deportivo, religioso o de cualquier otra índole que implique representación de la Facultad o de la Universidad.

Para justificar la inasistencia, el estudiante deberá dirigir un documento al Director de Escuela, en físico o por correo electrónico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la inasistencia, adjuntando los documentos que la acrediten.

De proceder la justificación, el Director de Escuela comunica al profesor coordinador de la asignatura a la que no asistió el estudiante, para conocimiento. El profesor de la asignatura consignará este hecho como inasistencia justificada, de acuerdo a lo estipulado en el sílabo.

CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 30°.- De los derechos del estudiante

Son derechos del estudiante:

- a) Recibir una formación integral acorde con la visión, misión, naturaleza, principios y el Modelo Educativo USAT que conduzca a alcanzar una síntesis de fe y cultura.
- b) Recibir información acerca de los documentos normativos, currículos, planes de estudio, servicios y, en general, todo aquello que regula la vida estudiantil.
- c) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionado por causa de ellas, En el ejercicio de su libertad de expresión, deberá respetar los principios que inspiran la USAT.
- d) Recibir oportunamente los documentos que lo acrediten como estudiante de la Universidad y ser beneficiario de los servicios que ella ofrece.
- e) Participar activamente en el proceso de formación profesional: Enseñanza aprendizaje, Investigación y Proyección social.
- f) Hacer uso de la infraestructura de la USAT para realizar actividades académicas, deportivas y recreativas, de acuerdo a las normas que regulan dicho uso y a las posibilidades de la USAT.
- g) Elegir y ser elegido libremente, de acuerdo a los requisitos definidos en las normas establecidas para participar en los órganos de gobierno de la USAT.
- h) Ser escuchado por las autoridades universitarias pertinentes en caso de ser sometido a procesos disciplinarios.
- i) Solicitar revisión de sus evaluaciones, utilizando los procedimientos y plazos establecidos.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión : 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 10 de 39



- j) Ser atendido oportuna y adecuadamente al solicitar cualquier servicio académico como certificado de estudios, constancias, títulos, solicitudes, entre otros. Para ser atendido en estas solicitudes, no deberá mantener deuda alguna con la USAT.
- k) Acceder a becas y otros beneficios estudiantiles implementados por la USAT, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los reglamentos correspondientes.
- Acceder a los beneficios de movilidad nacional e internacional, de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- m) Representar a la Universidad en actividades académicas, científicas, culturales, deportivas.
- n) Recibir de las autoridades, profesores, personal administrativo y de servicios, un trato digno, respetuoso y fraterno.
- o) Recibir los servicios de Tutoría, Capellanía y Bienestar Universitario y demás que implemente la USAT.
- p) Otros que señale el Estatuto, el presente Reglamento y las disposiciones de las Facultades y Escuelas.

Artículo 31°.- De los deberes del estudiante

Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con el Estatuto, el Reglamento General, el Plan de Estudios, los Sílabos y todas las normas que la Universidad apruebe para su funcionamiento y que le sean aplicables.
- b) Asumir con dedicación, esfuerzo y responsabilidad su formación humanística, académica y profesional.
- c) Contribuir al prestigio de la Universidad y al logro de sus fines, participando activamente en las actividades formativas, académicas, culturales, deportivas, religiosas y otros que sean inherentes a la institución.
- d) Respetar, física, psíquica y moralmente a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, absteniéndose de ejercer actos de discriminación o de violencia, de cualquier índole.
- e) Contribuir a fomentar la conservación de los valores y principios de la USAT y los valores culturales y bienes materiales de la Universidad.
- f) Velar por el uso racional, cuidado, limpieza y conservación de los bienes de la USAT.
- g) Presentarse a la Universidad sobrio, con el aseo y decoro que demanda el ambiente académico universitario, con las prendas de vestir adecuadas a su dignidad de persona y mantener en todo momento una conducta regida por la cordialidad, el buen trato, los buenos modales y el uso de un vocabulario apropiado.
- h) Mantener la privacidad de los documentos, datos o cifras que sean de uso o conocimiento restringido de la USAT.
- i) Asistir puntualmente a clases y demás actividades académicas.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código : VRA-REPrG	Versión : 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 11 de 39



- j) No introducir, portar, ni consumir licor, narcóticos o sustancias estimulantes, ni promover su consumo dentro de la Universidad; como tampoco presentarse a ella o en las dependencias externas en las que se encuentre oficialmente como estudiante USAT, bajo el efecto de estas sustancias.
- k) No fumar ni consumir alimentos en los salones de clase, ni en recintos cerrados y distintos de los destinados para estos efectos.
- Pagar oportunamente las obligaciones económicas que se generen por su calidad de estudiante.
- m) No introducir, portar o usar arma de cualquier naturaleza.
- n) No realizar actividades comerciales dentro de la Universidad.
- o) Responder por los daños causados a los bienes de la USAT, de los estudiantes, autoridades, profesores, personal administrativo y de servicios.
- p) Otros que señalen las demás normas de la Universidad y que les sean aplicables.

CAPÍTULO VII: DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 32º.- De la evaluación

La evaluación busca verificar el logro de las competencias propuestas y conocer si el estudiante será o no promovido en la asignatura. Constituyen parte del proceso enseñanza – aprendizaje, es formativa y sumativa. Se realiza aplicando técnicas e instrumentos de evaluación, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura y a las competencias. Solo podrán ser evaluados los estudiantes matriculados y que cumplan los requisitos estipulados en el sílabo.

Artículo 33º.- De la calificación

La calificación para todas las asignaturas, módulos u otra modalidad se realizará bajo el sistema vigesimal, es decir, de cero (00) a veinte (20). La nota aprobatoria mínima es catorce (14).

Artículo 34°.- Del sistema de evaluación

El sistema de evaluación incluye las normas, procedimientos y cronograma de evaluación, los cuales estarán señalados con claridad y precisión en el sílabo. El profesor es el responsable de informar a los estudiantes sobre el sistema de evaluación al inicio y durante el desarrollo de la asignatura. Los instrumentos de evaluación estarán incluidos en los anexos del sílabo.

Artículo 35: Sobre Examen de Recuperación

Concluidas las actividades del ciclo académico, las Escuelas podrán convocar a examen de recuperación de las diversas asignaturas, con excepción de las prácticas Pre Profesionales.

El examen de recuperación es una evaluación extraordinaria que brindará al estudiante la oportunidad de aprobar una asignatura.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 12 de 39



Este examen deberá tener en cuenta los criterios evaluados de acuerdo a la naturaleza de cada asignatura (teórica, práctica), de tal manera que:

- a) Si la asignatura sólo aplicó evaluaciones teóricas, el examen de recuperación debe considerar sólo ese criterio
- b) Si la asignatura aplicó evaluaciones teóricas y prácticas, el examen de recuperación contemplará el o los criterio(s) desaprobados.

Para tener derecho al examen de recuperación el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar al día en el pago de su pensión académica,
- b) Pagar el derecho correspondiente por cada examen de recuperación
- c) Concurrir en la fecha y hora indicadas por la escuela para el desarrollo de la evaluación.

Si la nota obtenida en el examen de recuperación es igual o mayor a catorce, se colocará como promedio final catorce (14). Si es menor a catorce se considerará como promedio final la nota desaprobatoria más alta.

El número de exámenes de recuperación que puede rendir un estudiante estará en función de la programación horaria, la cual es inamovible.

La inasistencia a un examen de recuperación es injustificable. En ese caso, el estudiante mantendrá el promedio final desaprobatorio obtenido y no tendrá derecho a devolución del pago efectuado.

No se programará exámenes de recuperación en el ciclo extraordinario

Antes de finalizar el ciclo académico, la escuela está obligada a publicar el cronograma de exámenes de recuperación, considerando las disposiciones que emita Vicerrectorado Académico.

Artículo 36°.- De la comunicación y registro de los resultados de las evaluaciones

Los profesores tienen la obligación de comunicar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones aplicadas como parte del proceso de enseñanza – aprendizaje, a fin de realizar la retroalimentación de información.

Esta comunicación deberá ser publicada por los profesores en la Plataforma Virtual dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la evaluación, bajo responsabilidad.

En el caso del promedio final, los profesores están obligados a registrarlo en el plazo establecido en el calendario académico, bajo responsabilidad.

El resultado del examen de recuperación deberá ser registrado en el plazo fijado en el calendario académico.

Artículo 37°.- Del cálculo de los resultados de las evaluaciones

Las calificaciones parciales son expresadas y publicadas en el Módulo de Asistencia/Notas del Aula Virtual, manteniendo la fracción hasta dos decimales. Para el cálculo del promedio final de la asignatura, la fracción de medio punto (0.5) o mayor a ella será redondeada a la unidad inmediata superior.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código : VRA-REPrG	Versión : 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pá g. 13 de 39



Artículo 38°.- Del responsable de la evaluación

El profesor es el responsable de la evaluación de las competencias. Para ello hará uso de los medios necesarios, adecuados y suficientes. Los instrumentos de evaluación aplicados serán conservados por las Escuelas, por el plazo de un año, como evidencia de lo actuado y como fuente referencial para procesos de autoevaluación y acreditación.

Artículo 39º.- Sobre el fraude en las evaluaciones

La comprobación de todo fraude o intento de fraude en cualquier tipo de evaluación o investigación será considerada falta grave y acarreará al estudiante una calificación de cero (00) en la prueba respectiva. El profesor deberá informar este hecho al Director de Escuela para el inicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 40°.- De la reprogramación de evaluaciones

Si la Dirección de Escuela justifica la inasistencia del estudiante, éste tiene derecho a solicitar la reprogramación de evaluaciones. La reprogramación de evaluaciones tendrá en cuenta criterios de justicia, flexibilidad y equidad.

Artículo 41°.- De la revisión de las calificaciones

El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de sus calificaciones, de acuerdo a lo establecido en el sílabo y las directivas establecidas por la Dirección de Escuela. No se admiten reclamos sobre los criterios de evaluación ni sobre la rigurosidad de la calificación.

En primera instancia, la solicitud deberá presentarse al profesor responsable de la asignatura.

En caso el estudiante no esté de acuerdo con la nota promedio final, podrá presentar una solicitud de revisión de notas ante la Dirección de Escuela. Dicha solicitud debe presentarse dentro de los dos días (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tomó conocimiento de la decisión de desaprobación del profesor de la asignatura.

Con el informe del profesor, el Director de Escuela deberá emitir una respuesta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El Director de Escuela es el responsable de informar al estudiante si el reclamo ha sido declarado procedente o denegado, justificando la decisión. Con este resultado se da por concluido el proceso de revisión del promedio final.

Artículo 42°.- De los reportes de calificaciones finales

El Área de Evaluación y Registro expedirá el reporte de calificaciones finales a través de medios: físicos, virtuales o electrónicos. Es responsabilidad del estudiante la verificación oportuna de sus notas.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código : VRA-REPrG	Versión: 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 14 de 39



Artículo 43°.- Del promedio ponderado

El promedio ponderado es un factor de evaluación que indica el rendimiento académico del estudiante. Se consideran dos promedios ponderados: semestral y acumulado.

a) Promedio Ponderado Semestral (PPS)

Se obtiene de la sumatoria de los productos de la multiplicación de la calificación de cada asignatura cursada en un semestre académico por el número de créditos de esta. El resultado de la sumatoria se divide entre el número de créditos matriculados en el semestre.

b) Promedio Ponderado Acumulado (PPA)

Se obtiene de la sumatoria de los productos de la multiplicación de las calificaciones de las asignaturas cursadas durante todos los semestres académicos, por el número de créditos de cada asignatura y el resultado se divide por la sumatoria de los créditos efectivamente cursados.

Ningún promedio tendrá aproximación y se expresará con un número entero y dos decimales.

Artículo 44°.- De la certificación de promedios

El Promedio Ponderado Acumulado (PPA) es el que la Universidad certificará para todos los efectos. Será entregado por el Área de Evaluación y Registro.

Artículo 45°.- Del Tercio y Quinto Superior

El tercio y quinto superior constituyen un mérito con el cual la Universidad califica a los estudiantes que han obtenido los máximos valores en el promedio ponderado.

Los estudiantes tienen un orden de mérito durante el tiempo que duren sus estudios regulares y otro al concluirlos, siendo así: orden de mérito como estudiante y orden de mérito como egresado.

- a) *El orden de mérito como estudiante* es válido mientras se encuentre dentro del período regular de acuerdo al plan de estudios.
- b) *El orden de mérito como egresado* se obtiene comparando a todos los estudiantes que sean considerados egresados en un ciclo académico determinado, sin tomar en cuenta el ciclo de ingreso.

Para la ubicación por orden de mérito – en el caso de que dos (2) o más estudiantes tengan el mismo promedio ponderado – se preferirá a aquel estudiante que durante el desarrollo de su carrera no desaprobó ninguna asignatura sobre quienes desaprobaron una o más veces alguna asignatura.

Los estudiantes de traslados internos o externos, con asignaturas convalidadas, se consideran estudiantes regulares para el orden de mérito como egresado.

El tercio y quinto superior será determinado una semana después de la fecha oficial de entrega y registro de notas.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 15 de 39



CAPÍTULO VIII: DE LOS ESTUDIANTES DECLARADOS EN OBSERVACIÓN O CON PROBLEMAS ACADÉMICOS

Artículo 46°.- Del estudiante en observación

Serán considerados en observación todos los estudiantes que obtengan un promedio ponderado semestral (PPS) menor a catorce (14.00) en el ciclo académico.

El Director de Escuela fomentará que los estudiantes en observación hagan uso del servicio de Tutoría Universitaria.

Artículo 47°.- Del estudiante con problemas académicos

Se considera un estudiante con problemas académicos a aquel que haya desaprobado más de una vez una misma asignatura o que haya desaprobado tres (3) o más de tres asignaturas en el último ciclo académico matriculado.

La contabilización de asignaturas desaprobadas para efecto de separación será considerada a *partir del segundo año*. Sin embargo, si la situación descrita en el párrafo anterior se presentara en el primer año, deberá suscribir el documento de *Compromiso de mejora en el Desempeño Académico (Anexo Nº 1)*.

Artículo 48°.- Del seguimiento del desempeño académico de los estudiantes

La Dirección de Escuela realizará un seguimiento del desempeño de los estudiantes que se encuentren en observación o con problemas académicos, en coordinación con los profesores de las asignaturas en las que estén matriculados, registrando dicha condición en su historial académico. Las Escuelas deberán dirigir los esfuerzos del Programa de Tutoría a los estudiantes que se encuentren con problemas académicos.

Artículo 49°.- Del compromiso de mejora en el desempeño

Los estudiantes con problemas académicos deberán suscribir un documento de *Compromiso de mejora en el Desempeño Académico* al momento de la matrícula con el Director de Escuela o el responsable del área respectiva. A través de dicho documento el estudiante se compromete a no desaprobar por tercera vez una asignatura matriculada o a no volver a desaprobar tres (3) asignaturas en el semestre matriculado.

De no cumplir el compromiso asumido, el estudiante incurrirá en causal de matrícula condicional o separación definitiva –según sea el caso– contempladas en el presente Reglamento, previa resolución de la Dirección de Escuela. *(Anexo N° 2)*

Artículo 50°.- Matrícula Condicional

Sin perjuicio de la suscripción del documento de *Compromiso de mejora en el Desempeño Académico*, son causales de matrícula condicional, las siguientes:

- a) Haber desaprobado por tercera vez una asignatura.
- b) Si habiendo desaprobado tres (3) o más asignaturas en el último ciclo académico matriculado, vuelve a desaprobarlas en el siguiente ciclo académico.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 16 de 39



Los estudiantes que incurran en estas causales tendrán la matrícula condicional y solo podrán matricularse en la asignatura desaprobada por tercera vez o en la(s) asignatura(s) desaprobada(s) de forma consecutiva. La Escuela, a través del área respectiva, deberá efectuar un seguimiento académico de los estudiantes con matrícula condicional en coordinación con los profesores de las asignaturas correspondientes.

La condición de matrícula condicional constará en el campus virtual.

Artículo 51°.- De la separación definitiva

Se separará definitivamente al estudiante que desapruebe por cuarta vez una asignatura.

El Director de Escuela sustentará la separación definitiva del estudiante a través de la resolución respectiva que será notificada en el correo institucional de los estudiantes. Además el Director de Escuela deberá registrar en el campus virtual los datos del estudiante separado.

El estudiante separado definitivamente de una Escuela podrá realizar traslado interno y seguir estudios de pregrado en otra Escuela de la USAT.

Artículo 52°.- Del recurso de apelación a las resoluciones de separación definitiva.

Contra la resolución de separación definitiva emitida por la Dirección de la Escuela, cabe interponer recurso de apelación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada al estudiante. El recurso deberá señalar y sustentar, de forma objetiva, que no incurre en la causal de separación. El escrito de apelación se presenta en Secretaría de Facultad, quien la eleva al Decano el mismo día de su recepción.

El Decano resuelve, en *instancia definitiva* dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de elevada la apelación, mediante Resolución que confirma (total o parcialmente) o revoca (total o parcialmente) la resolución apelada

CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53°.- De las faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 54°.- De las faltas leves

Constituven faltas leves:

- a) La realización de actos que impliquen la perturbación del desarrollo de las actividades programadas en aulas, laboratorios, consultorios, auditorios, etc., ya sea por el uso de celulares, escuchar música, leer periódico, generar bullicio, etc.
- b) Fumar o consumir alimentos dentro del aula de clase, laboratorios, consultorios, auditorios y otras áreas de aprendizaje de la USAT.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pá g. 17 de 39



- c) Presentarse a la universidad sin observar las normas de aseo y decoro que demanda el ambiente académico universitario.
- d) Presentarse a cualquier actividad académica, cultural, religiosa, científica o deportiva con señales de haber consumido alcohol u otras sustancias narcóticas o estimulantes.

Artículo 55°: De las faltas graves

Constituyen faltas graves:

- a) Reincidir en faltas leves.
- b) La conducta del estudiante que menoscabe el nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad o la identidad católica de la USAT.
- c) Los daños intencionales a los bienes de la Universidad o el daño físico, psíquico o moral a las personas que conforman la comunidad universitaria y trabajadores de USAT.
- d) Destruir, sustraer o divulgar documentos de la USAT clasificados como de uso o conocimiento restringido.
- e) El intento de engaño y de grave distorsión de la realidad para obtener becas, rebajas, beneficios o cualquier derecho, ventaja, o prestación de la USAT.
- f) La hostilidad habitual o manifiesta, y la agresión de palabra o de obra contra los estudiantes, personal administrativo, personal de servicio, profesores o autoridades universitarias.
- g) La introducción, distribución uso de armas dentro del campus universitario.
- h) La introducción, distribución o consumo de bebidas alcohólicas dentro del campus universitario.
- i) El consumo o la inducción al consumo de estupefacientes y psicotrópicos en los predios o actividades universitarias.

Artículo 56°: De las faltas muy graves

Constituyen faltas muy graves:

- a) La sustracción intencional de bienes de la Universidad, de los estudiantes, profesores, personal administrativo y de servicios o autoridades universitarias.
- b) Falsificación de documentos, firmas o endosos en instrumentos financieros de la Universidad o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.
- La adquisición o divulgación indebida de las evaluaciones académicas así como la manipulación o modificación de notas de los registros físicos o virtuales de la USAT.
- d) El fraude en las evaluaciones así como el plagio en las investigaciones.
- e) El engaño, la omisión de información y la grave distorsión de la realidad para obtener becas, rebajas, beneficios, o cualquier derecho, ventaja o prestación de la USAT.
- f) La conducta intencional que genere grave lesión o ponga en grave riesgo la integridad personal, moral, la libertad u honor de otros estudiante, profesor, administrativo, autoridad universitaria o visitante.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 18 de 39



- g) La comercialización de estupefacientes y psicotrópicos dentro de cualquiera de los predios de la USAT o durante alguna actividad programada por la Universidad.
- h) Emitir falso testimonio en contra de estudiantes, autoridades, profesores, personal administrativo y de servicios.
- i) El uso o amenaza con arma de fuego, arma blanca, materiales explosivos u otras, a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- j) El chantaje, la difamación, el acoso sexual o los actos de violación en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria (estudiantes, profesores, personal administrativo y de servicios, autoridades).
- k) La comisión de una conducta incluida como falta grave que debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño, en atención del buen nombre de la Universidad y del bienestar general de la comunidad universitaria, deberá ser considerada como falta muy grave. Los mismos criterios se utilizarán para juzgar sobre la atenuación de la falta.
- 1) La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Sin perjuicio de imposición de sanciones, la USAT está legitimada para adoptar las medidas legales o judiciales que considere pertinentes.

Artículo 57°: De las sanciones

Las sanciones que se aplicarán guardan relación con la gravedad de la falta:

- a) Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita.
- b) Las faltas graves serán sancionadas con separación temporal y la imposición de matrícula condicional durante el tiempo que reste al estudiante para cumplir sus estudios profesionales. La concurrencia de estas y su duración será decidida por las instancias disciplinarias. Si el estudiante persiste en la comisión de faltas graves, se considerará como grave incumplimiento de los deberes adquiridos mediante el acto de matrícula y se procederá a aplicar la sanción de expulsión.
- c) Las faltas muy graves se sancionan con expulsión.

La aplicación de sanciones se hará constar en el historial académico del estudiante y serán tomadas en cuenta para el otorgamiento de cualquier beneficio por parte de la USAT.

Artículo 58°: De la expulsión

La expulsión es una sanción disciplinaria establecida por la comisión de faltas muy graves y consiste en la cancelación de la matrícula y la desvinculación definitiva de la Universidad. El estudiante expulsado no podrá ser admitido posteriormente a ninguna otra Escuela de la USAT. Se acredita con la Resolución respectiva emitida por el Consejo de Facultad.

Artículo 59°: Del procedimiento de sanción de las faltas leves

Las faltas leves serán sancionadas por el Director de la Escuela en la que está matriculado el estudiante. Conocida la falta, se citará al estudiante para escuchar los

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código : VRA-REPrG	Versión : 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 19 de 39



descargos o se podrán presentar estos por escrito. Valorados los descargos se procederá a amonestar al estudiante o se dará por terminado el procedimiento.

La imposición de la sanción se hará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos, se notificará por escrito y de manera personal al estudiante. Si transcurrido este lapso la notificación no ha podido efectuarse por ausencia del estudiante o por cualquier otra causa, se le enviará por correo electrónico, específicamente a la última dirección que tenga registrada en la USAT, con lo cual se entenderá que dicha notificación surte efecto. El estudiante podrá apelar ante el Consejo de Facultad, en segunda y definitiva instancia, en el plazo de tres (3) días hábiles después de recibida la resolución que impone la sanción.

Artículo 60°.--: Del procedimiento de sanción de las faltas graves y muy graves

Las faltas graves y muy graves dan lugar a procedimiento disciplinario en el que se debe garantizar el respeto del derecho de defensa del estudiante y el debido proceso. El proceso disciplinario se iniciará con el informe sobre los hechos que deberá presentar el Director de Escuela al Consejo de Facultad. Dicho informe necesariamente debe anexar los medios de prueba pertinentes y los descargos del estudiante involucrado en los hechos formulados por escrito.

El Consejo de Facultad tendrá cinco (5) días hábiles después de recibido el informe para evaluar los hechos y aplicar, de ser el caso, la sanción que corresponda. Si lo considera necesario, puede solicitar al Director de Escuela que amplíe el informe en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. La decisión asumida por el Consejo de Facultad deberá ser notificada por escrito al estudiante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación. Si transcurrido este lapso, la notificación no ha podido efectuarse, se le enviará por correo electrónico, específicamente a la última dirección que tenga registrada en la USAT. En cualquiera de los dos casos, la entrega producirá los efectos legales correspondientes.

El estudiante podrá apelar dicha decisión ante el Consejo Universitario, en segunda y definitiva instancia, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de notificado con la resolución que impone la sanción. El Consejo Universitario podrá confirmar, revocar (total o parcialmente) la resolución recurrida o, en su caso, ante defectos procedimentales, podrá anular la resolución y solicitar que se vuelva a realizar el procedimiento respetando el debido procedimiento y el derecho de defensa del estudiante.

La decisión asumida por Consejo Universitario será notificada por escrito (físicamente o a la dirección que aparezca en el recurso presentado o la dirección de correo electrónico que el estudiante haya registrado en la USAT). Dicha decisión será registrada en Campus Virtual.

Artículo 61°.- Sobre la sanción a estudiantes en situaciones especiales

Si la sanción es impuesta a un estudiante que concluyó las asignaturas correspondientes a su plan de estudios y está pronto a graduarse, tendrá los siguientes efectos:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 20 de 39



- a) Si la sanción es de expulsión, el estudiante perderá el derecho a obtener su título.
- b) Si la sanción es de cancelación de matrícula y no renovación en el siguiente ciclo, se entenderá esta sanción como una suspensión de hasta un ciclo académico para poder graduarse.

Si el estudiante sancionado por la comisión de una falta grave o muy grave es representante estudiantil en alguno de los órganos de gobierno de la USAT, perderá dicha condición.

TITULO III DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO X: DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 62°.- De la inscripción

La inscripción es el acto mediante el cual el candidato a estudiante solicita ser admitido a uno de los programas académicos de la USAT, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley Universitaria, el Estatuto de la USAT, el Reglamento General, el presente Reglamento y cualquier otra norma de la USAT.

Artículo 63°.- De la admisión

La admisión es el acto por el cual la USAT selecciona a sus estudiantes entre las personas que se inscriban. Estará abierta a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades y de acuerdo con los requisitos legales, reglamentarios y académicos que rijan para la educación superior y aquellos que señale la USAT, demuestren poseer las mejores capacidades y calidades.

CAPÍTULO XI: DE LOS TRASLADOS EXTERNOS E INTERNOS

Artículo 64°.- De los traslados externos

Se entiende por traslado externo el acto por el cual -previo estudio de sus circunstancias personales y de los requisitos exigidos en el presente Reglamento- la USAT admite, con carácter excepcional, a un estudiante procedente de otra institución universitaria nacional e internacional, reconocida conforme a ley.

Para que proceda el traslado externo se requiere que el estudiante haya aprobado como mínimo 36 créditos en la universidad de origen.

Artículo 65°.- Del procedimiento de traslado externo

- 1) El postulante se dirigirá a la Dirección de Escuela Pre que lo registra en el Campus Virtual y le asigna el código universitario.
- 2) Luego presentará una solicitud de inscripción de traslado externo en el Área de Evaluación y Registro, que deriva el expediente a la escuela correspondiente.
- 3) El estudiante se entrevista con el Director de Escuela, quien autoriza el inicio del trámite del traslado externo.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 21 de 39



- 4) Cancela el derecho de traslado externo en el Área de caja.
- 5) Presentará su expediente en Dirección Académica. El expediente debe contener:
 - a) Formato de solicitud con los siguientes anexos:
 - 1) Certificados originales de estudio.
 - 2) Sílabos firmados y sellados por la universidad de origen.
 - 3) Constancia de la universidad de origen que acredite que el estudiante no ha sido separado por razones de bajo rendimiento académico o medida disciplinaria.
 - 4) Copia legalizada notarialmente del Documento de Identidad y Partida de Nacimiento.
 - 5) Seis (6) fotos tamaño carné a color fondo blanco.
 - 6) Plan de Estudios de la universidad de origen.
 - 7) Recibo de pago por derecho de trámite de traslado externo.
 - b) Dirección Académica se encarga de derivar la documentación al Director de Escuela, quien elaborará los informes correspondientes sobre la procedencia de las convalidaciones y equivalencias de las asignaturas.
 - c) La Dirección de Escuela remitirá a Dirección Académica el informe que contenga los cursos a convalidar por el estudiante, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
 - d) Los cursos convalidados deberán cancelarse después que llegue el informe a Dirección Académica y al Área de Pensiones para que proceda al cobro de los derechos correspondientes.
 - e) Dirección Académica informa al Área de Evaluación y Registro autorizando la convalidación, y se procede a registrar las notas en el historial académico.

Artículo 66°.- De la condición del estudiante que solicita traslado externo

El aspirante a ingresar a la USAT por traslado externo no debe haber sido sancionado, ni académica ni disciplinariamente, por la institución de la cual procede y debe haber alcanzado en ella resultados académicos satisfactorios.

Artículo 67°.- De la convalidación de asignaturas

Para que una asignatura sea convalidada, los créditos, competencias, contenidos y carga horaria, deberán ser similares a los establecidos en el programa al cual ha solicitado ingreso el postulante.

Para la convalidación de asignaturas se aceptará la nota mínima de once (11) de su institución de origen, siempre y cuando cumpla con los requisitos de contenidos, créditos y duración. En el historial académico debe consignarse la nota original de 11, 12 ó 13 (según sea el caso).

Aceptada la solicitud de traslado, el estudiante deberá pagar las tasas administrativas previstas.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código : VRA-REPrG	Versión : 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 22 de 39



Artículo 68°.- De la ubicación del estudiante que ha realizado traslado

Al aprobar la convalidación, la Dirección de Escuela debe indicar el Plan de Estudios que desarrollará el estudiante. Luego de esta convalidación, adquiere la condición de estudiante regular y debe ser ubicado por el Área de Evaluación y Registro en el código de la promoción que corresponda a la asignatura de especialidad matriculado en la USAT.

Artículo 69º.- Del Traslado Interno

El traslado interno es el acto por el cual el estudiante solicita cambio de carrera profesional dentro de su Facultad o cambio de carrera profesional de una a otra Facultad. Solo está permitido *un traslado interno.* Excepcionalmente y con aprobación del Director de la Escuela de destino, podrá aceptarse un segundo traslado. No podrá solicitar traslado interno quien haya sido sancionado disciplinariamente con expulsión.

Artículo 70°.- Del procedimiento para el traslado interno

Luego debe seguir el siguiente trámite:

- a) Presentar solicitud (formato de solicitud) de traslado interno dirigida al Área de Evaluación y Registro, en el plazo establecido en el calendario académico.
- b) La Dirección de Escuela analizará y se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia del traslado, previo estudio de vacante y rendimiento académico.
- c) Aprobado el traslado interno el estudiante deberá cancelar el derecho de traslado en Caja y alcanzar a Dirección Académica el recibo del pago correspondiente.
- d) Dirección Académica imprimirá el historial del estudiante y con el recibo de pago lo derivará a la Dirección de Escuela a la cual postula. En el plazo de cinco (5) días hábiles el Director de Escuela emitirá el informe correspondiente y se procederá al registro de equivalencias de asignaturas emitiéndose el informe correspondiente dirigido a Dirección Académica.
- e) Dirección Académica autoriza al Área de Evaluación y Registro, la convalidación y se procede al registro de las notas en el historial académico.

CAPÍTULO XII: DE LA MATRÍCULA. RETIROS. AGREGADOS

Artículo 71°.- De la matrícula

La matrícula es el acto por el cual se formaliza el acceso del estudiante a la USAT. La matrícula le otorga al matriculado los derechos y deberes contemplados en el presente Reglamento, le permite ser considerado como estudiante y cursar el programa de formación en un período académico determinado. La primera matrícula que realiza el estudiante lo ubica en el código de promoción.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código : VRA-REPrG	Versión : 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 23 de 39



Artículo 72º.- De la matrícula de ciclo

La matrícula de ciclo es el proceso a través del cual el estudiante se registra en la nómina del ciclo académico correspondiente. Ésta se concreta con la inscripción en las asignaturas que correspondan, según el ciclo académico y según programación de las Escuelas. Se realiza en cada ciclo durante los períodos establecidos en el calendario académico. La matrícula se desarrolla vía virtual, en los casos especiales es apoyada por el Director de Escuela o un profesor asesor y culmina con el pago de los derechos respectivos.

Artículo 73°.- De la vigencia de la matrícula

La matrícula tiene vigencia durante el ciclo académico correspondiente y deberá renovarse para los ciclos posteriores dentro de los términos y los plazos que establezca la USAT. La USAT podrá establecer el sistema de matrículas para más de un ciclo académico, si lo cree conveniente.

Artículo 74°.- De las modalidades de matrícula

De acuerdo al momento en el que se realice el pago del derecho de matrícula, esta será:

- **a) Ordinaria**: Se realiza dentro del plazo fijado en el calendario académico, para tal fin.
- **b) Extemporánea**: Se realiza después de vencido el plazo de la matrícula ordinaria y dentro del plazo excepcional fijado en el calendario académico. Genera los recargos económicos establecidos por la USAT.

Artículo 75°.- De la Matrícula como "Estudiante libre"

El "estudiante libre" tiene la posibilidad de matricularse en la (s) asignatura (s) que se desarrollan en las diferentes Escuelas de pregrado de la Universidad y que considere complementaria (s) a su formación profesional. Estos estudios no generan ninguna responsabilidad para ser considerados como asignaturas convalidables.

La autorización para esta matricula la otorga la Dirección de la Escuela en la que se desarrollará la asignatura, considerando la disponibilidad de vacantes. Para matricularse el estudiante respetará el calendario académico institucional y cancelará el monto respectivo de acuerdo a los créditos de la asignatura y categorización del estudiante.

Artículo 76°.- Del responsable del proceso de matrícula

La USAT tiene como responsable del proceso de matrícula a Dirección Académica. En las Escuelas el proceso de matrícula es responsabilidad de la Dirección, la cual asesora el proceso de matrícula de estudiantes con situación especial.

Artículo 77°.- De la matrícula por asignaturas

La matrícula por asignaturas se ajusta a las siguientes normas:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código : VRA-REPrG	Versión : 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 24 de 39



- a) El estudiante la formaliza antes del inicio de clases del ciclo académico, ciñéndose al plazo que señala el calendario académico para la matrícula ordinaria. Solo en casos excepcionales habrá matrícula extraordinaria y estará sujeta al pago de una tasa adicional.
- b) Solo procederá la matrícula siempre y cuando el estudiante haya cumplido con aprobar los requisitos obligatorios dentro del plan de estudios; salvo autorización expresa del Director de Escuela. Si por alguna razón hubiera logrado matricularse sin tener el requisito, la matrícula será anulada por la Dirección de la Escuela.
- c) Su correcta formalización es responsabilidad del estudiante. Solo se permiten los cambios por razones excepcionales o ajenas al estudiante y con aprobación expresa del Director de Escuela.
- d) Se realiza de acuerdo con el orden de prioridad establecido por el promedio ponderado del ciclo académico inmediato anterior. El estudiante que reanuda sus estudios se sitúa al final del orden de prioridad.
- e) Los estudiantes con problemas académicos deberán matricularse en la Escuela correspondiente y cumplir con la firma del Compromiso de mejora en el desempeño académico, regulado en el presente Reglamento.
- f) No se acepta cruce de horarios. En caso que el estudiante se matricule con cruce de horario se dejará sin efecto la matrícula en la asignatura del ciclo superior, siempre que no sea de cargo. Se designa asignatura de cargo a aquella que ha sido desaprobada en un ciclo académico anterior.
- g) Se deberá dejar constancia de la situación de matrícula condicional que ostenta un estudiante que ha sido sancionado por comisión de falta grave o por encontrarse con problemas académicos.
- h) Los estudiantes pueden matricularse hasta en veinticuatro (24) créditos en un ciclo académico, salvo que el plan de estudios exija un mayor número de créditos. El estudiante que tenga un promedio ponderado superior a quince (15) podrá matricularse en un número superior al indicado con autorización del Director de Escuela, quien en ningún caso podrá autorizar a un estudiante a matricularse en más de veintisiete (27) créditos por ciclo, con excepción de los estudiantes de último año que podrán matricularse hasta en treinta (30) créditos.

Artículo 78°.- De la carga académica del estudiante

La carga académica del estudiante es la suma de los créditos académicos correspondientes a las asignaturas en las que se ha matriculado en un ciclo académico.

En el primer ciclo académico los estudiantes deberán cursar todas las asignaturas de dicho ciclo, salvo decisión fundamentada del Director de Escuela. A partir del segundo ciclo académico, el estudiante se matricula por créditos, de acuerdo a su capacidad. La carga académica de un estudiante se regula por las siguientes disposiciones:

a) El estudiante que se matricule en el primer ciclo académico ordinario debe seguir la estructura fija de las asignaturas establecidas en el plan de estudios de su

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión : 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 25 de 39



Escuela profesional, considerando también las asignaturas del área curricular complementaria.

- b) En los ciclos académicos ordinarios el estudiante debe matricularse, en asignaturas que equivalgan, cuando menos, a quince (15) créditos.
- c) Los Directores de Escuela procurarán, previa entrevista, que los estudiantes con problemas académicos no asuman una carga académica que les impida culminar con éxito aquellas asignaturas que se encuentran a cargo.

Artículo 79°.- Del retiro de ciclo y solicitud de anulación de deuda

El estudiante que, por graves motivos personales, familiares, económicos o de salud, debidamente justificados, no ha podido cursar los estudios durante un ciclo académico en el que se matriculó, puede iniciar un procedimiento de retiro de ciclo y solicitar la anulación de la deuda de los meses en los cuales no haya asistido a las sesiones de clase, asesorías o evaluaciones programadas.

Artículo 80°.- Improcedencia del retiro de ciclo

No procede el retiro de ciclo si el estudiante ha firmado el documento de "Compromiso de mejora en el desempeño académico", salvo decisión fundamentada del Director de Escuela. En este último caso, el retiro de ciclo tendrá los efectos de incumplimiento del compromiso asumido. Los retiros de ciclo se administran directamente por el Director de la Escuela a través del módulo de solicitudes implementado en el Campus Virtual y comunicado al Área de Evaluación y Registro. Tampoco procede la solicitud de retiro de ciclo, si el estudiante se hubiese retirado de ciclo dos veces en forma consecutiva, o tres veces en forma alterna a lo largo de su permanencia en la Universidad.

Artículo 81°.- Del procedimiento de retiro de ciclo

El procedimiento de retiro de ciclo es el siguiente:

- a) El estudiante deberá presentar su solicitud a Dirección Académica, señalando las causas del retiro y adjuntando la documentación que lo sustenta, de ser el caso; previamente deberá registrarla en el Área de Evaluación y Registro.
- b) Dirección Académica deriva la solicitud a Dirección de Escuela quien solicitará los informes académicos y de asistencia a los profesores del estudiante. Asimismo, La Dirección de Escuela fijará una entrevista con el solicitante, para luego emitir un informe y registrarlo en el campus virtual en un plazo máximo de quinces (15) días.
- c) Luego de la entrevista, se registrará la aprobación o desaprobación de la solicitud en el módulo de solicitudes del campus virtual; señalando las causas de la procedencia y fecha máxima que asistió a clases el estudiante.
- d) Dirección Académica y Administración General completan el trámite administrativo de la solicitud.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código : VRA-REPrG	Versión : 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 26 de 39



Artículo 82º.- Retiro definitivo

El retiro definitivo procede a solicitud del estudiante. Se formaliza mediante la solicitud correspondiente ante el Área de Evaluación y Registro e implica cumplir con el pago de las tasas académicas establecidas. En este caso, la Universidad se reserva el derecho de mantener la documentación completa del estudiante.

Si el estudiante se encuentra matriculado en el ciclo académico vigente, y solicita el retiro definitivo implica el retiro de ciclo automático a través del sistema si es que aún se encuentra cursando estudios.

En caso el estudiante con retiro definitivo desee retornar para continuar estudios en la USAT, presentará una solicitud en Dirección Académica quien la deriva al Director de Escuela correspondiente para su estudio y decisión.

Artículo 83°.- De la reserva de matrícula

La reserva de matrícula es el acto por el cual, el estudiante que por motivos de fuerza mayor no puede continuar sus estudios en el ciclo académico ordinario, solicita que se mantenga en suspenso su vínculo académico con la USAT.

Igual condición tendrá, el postulante que ingresa a la USAT y no realizó su matrícula quien además tendrá la condición de inactivo. A su retorno debe solicitar en la Escuela Pre su inmediata reactivación considerando la actualización de ciclo de ingreso.

En ambos casos, se deberá realizar el pago por este derecho en el Área de Caja y pensiones. El trámite culmina con la presentación del recibo de pago en el Área de Evaluación y Registro y Escuela Preuniversitaria, según corresponda.

El estudiante puede solicitar la reserva de matrícula hasta en tres oportunidades, a lo largo de los estudios en la USAT.

El estudiante que se retiró de la USAT y mantiene vigente su matrícula, puede reanudar sus estudios previa matrícula. La reserva de matrícula se solicita por cada ciclo académico.

Artículo 84°.- De la pérdida de la condición de estudiante

Un estudiante pierde dicha condición si no se ha matriculado; no ha reservado su matricula; si ha sido expulsado por comisión de falta disciplinaria; si ha solicitado su retiro definitivo y si ha sido separado definitivamente por razones académicas y no ha solicitado el traslado interno a otra escuela.

El estudiante que concluyó con su Plan de Estudios, adquirirá la condición de egresado y gozará de todos los derechos que corresponden a tal condición.

Artículo 85°.- De una segunda carrera profesional

El estudiante podrá cursar otra carrera profesional de pregrado de manera simultánea a aquella en la que se encuentra matriculado, siempre y cuando haya culminado el cuarto ciclo de la carrera profesional iniciada y registre un promedio ponderado aprobatorio.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 27 de 39



Además deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Matricularse en las fechas establecidas en el calendario académico general.
- b) No tener deuda con la Universidad por ningún concepto
- c) No haber sido sancionado por la Universidad
- d) Cancelar los derechos pecuniarios previstos de acuerdo al número de créditos académicos a cursar.

CAPÍTULO XIII:

DE CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS CURSADAS EN INSTITUCIONES EXTRANJERAS

Artículo 86°.- De su naturaleza

La convalidación y el reconocimiento de asignaturas de pregrado solicitados bajo la modalidad de programas de intercambio o movilidad internacional en base a convenios suscritos entre una entidad académica extranjera y la USAT, se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 87°.- De la coordinación y supervisión

La Dirección de Relaciones Internacionales y Nacionales coordinará y supervisará la participación de los estudiantes en la realización de estudios en el extranjero en programas de intercambio o movilidad internacional, y dará a conocer a los interesados los procesos de convalidación o reconocimiento.

Artículo 88°.- Del procedimiento para el trámite de autorización

En cualquiera de los casos, la Dirección de Relaciones Internacionales y Nacionales recibirá el expediente del estudiante interesado, emitirá opinión sobre la pertinencia de la entidad receptora del intercambio, e iniciará el trámite de autorización con la respectiva Escuela a la que pertenece el estudiante.

Artículo 89º.- Del formato de autorización

El formato de autorización de estudios en el extranjero será el formato *Propuesta de Acuerdo de Estudios (Anexo N^o 4).* Contendrá la firma y los sellos del Director de Escuela y el Director de Relaciones Internacionales y Nacionales. En base a este formato se realizará la convalidación respectiva, terminada la estancia del estudiante en el extranjero.

Artículo 90°.- De la autenticidad de los certificados de nota

Se entiende por convalidación de asignaturas o actividad curricular al proceso por medio del cual la USAT declara la equivalencia de asignaturas seguidas en una entidad académica del extranjero, como parte del programa de intercambio o movilidad internacional, con asignaturas contenidas en el Plan de Estudios pertinente, asignándole el creditaje establecido.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 28 de 39



La convalidación solo procederá entre asignaturas cuyos contenidos temáticos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. Este estudio de equivalencias temáticas lo realizará el Director de Escuela sobre la base de los contenidos que la asignatura contemplada a la fecha en que fue cursada y aprobada, lo que deberá acreditarse mediante la certificación oficial de la institución de origen.

Artículo 91°.- Del procedimiento al retorno del estudiante

El procedimiento de convalidación de los estudios llevados en el extranjero por un estudiante de intercambio será iniciado por el Director de Relaciones Internacionales y Nacionales, el mismo que recibirá los certificados de notas de la universidad donde se realizó el intercambio. Posteriormente, los certificados serán remitidos formalmente al Director de Escuela, anexándose la escala de calificación correspondiente utilizada por el país en donde realizó la estancia.

Para iniciar la convalidación el estudiante deberá anexar los siguientes documentos:

- a) Certificado o constancias de notas de los estudios realizados en la entidad académica extranjera, con el número de créditos otorgados.
- b) Escala de notas equivalente de acuerdo al país en donde se realizó la estancia

Artículo 92º.- Del expediente

La Dirección de Escuela debe comunicar mediante oficio a la Dirección de Relaciones Internacionales y Nacionales, el término del proceso de convalidación. Así mismo la Dirección de Relaciones Internacionales registrará la convalidación en el expediente del estudiante ($Anexo N^o 3$)

La Dirección Académica comunicará al Área de Evaluación y Registro y al Área de Pensiones los cursos convalidados.

Artículo 93.- De las calificaciones

Las calificaciones registradas en los certificados o constancias se normalizarán al sistema de calificación de la USAT.

Artículo 94°.- De los créditos académicos

Si el estudiante de intercambio o movilidad internacional no lleva el total de créditos programados y aprobados por razones ajenas a su voluntad, se le reconocerá el número de créditos llevados y acreditados por la documentación correspondiente. Si por el contrario hubiera llevado y aprobado asignaturas diferentes de aquellas que motivaron el intercambio o movilidad internacional, podrá solicitar su convalidación o reconocimiento adicional.

Artículo 95°.- De los pagos

Los estudiantes de intercambio o movilidad internacional están exonerados del pago de reserva de matrícula y convalidaciones, de acuerdo al convenio interinstitucional.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 29 de 39



CAPÍTULO XIV:

PROCEDIMIENTO PARA EXONERACIÓN DE PAGOS ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIANTES QUE REALIZAN INTERCAMBIO Y/O MOVILIDAD INTERNACIONAL.

Artículo 96.- Procedimiento para exoneración de pagos académicos de los estudiantes USAT que salen al Extranjero

El procedimiento que deberá seguir el Director de Relaciones Internacionales será el siguiente:

- a. Comunicará por escrito al Área de Caja y pensiones, con anticipación, hasta una semana antes del inicio del ciclo académico, la relación de los estudiantes seleccionados para que sean exonerados de los pagos académicos (de acuerdo al convenio interinstitucional), considerándose "Estudiante USAT del Programa de Intercambio Internacional". El Encargado del Área de Caja y Pensiones registrará a los estudiantes seleccionados en el sistema, considerando el tiempo que estarán fuera de la Universidad, el cual podrá ser como máximo un (1) año académico.
- b. Finalizando la estancia de los estudiantes, informará al Director del Área de Pensiones las asignaturas convalidadas para la exoneración del pago correspondiente.

Artículo 97.-Procedimiento para exoneración de pagos académicos a los Estudiantes Extranjeros que realizan su estancia académica en la IISAT

El procedimiento que debe de seguir el Director de Relaciones Internacionales y Nacionales es el siguiente:

a. Comunicará con anticipación y por escrito al Área de Caja y Pensiones, la relación de los estudiantes extranjeros seleccionados (de acuerdo al Convenio Interinstitucional), para que sean exonerados del pago académico considerándose "Estudiante Extranjero del Programa de Intercambio USAT". En caso contrario, deberán abonar los pagos correspondientes al ciclo académico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO: Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por Rectorado en concordancia con el Estatuto de la Universidad.

SEGUNDO: El presente Reglamento será comunicado a los directivos académicos por Secretaría General y a los estudiantes.

TERCERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Campus Virtual de los estudiantes. Todas las escuelas están obligadas a su difusión e inmediata puesta en práctica

CUARTA: A la entrada en vigencia del presente Reglamento quedarán sin efecto todas las otras normas, directivas y reglamentos que se opongan a sus disposiciones.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código : VRA-REPrG	Versión : 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 30 de 39



ANEXOS

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág. 31 de 39



Revisado por: Vicerrectorado Académico

Aprobado por: Rectorado

Vicerrectorado de Estudiantes

Anexo No 01

ACTA DE COMPROMISO DE MEJORA EN EL DESEMPEÑO ACADÉMICO

En Chiclayo, siendo las 1	noras, del día	,	en las Oficinas	de la Facultad
de de la Universidad Ca	tólica Santo To	ribio de Mogro v e	ejo, se presentó	el estudiante
, identificado con Código	o de Matricula	pe	erteneciente a	la Escuela de
Revisado el historial académico,	en presencia de	el Director de Esc	uela/ asesor de	matrícula que
suscribe el presente, se ha det	-			_
asignaturas:	eriiiiiddo que	er estadiunte na	accupiocudo	ias signientes
Asignatura	Numero	de veces	Cic	lo
	21012222			
asignaturas señaladas, declara establecidos en los Artículos Nº 4 En señal d	19 y 50 del Regla		versidad.	cumplimiento
Padre de Familia			Est	udiante
	Directora de	la Fscuela	_	
llni v ersid:		o Toribio de Moç	oroveio	
dinverside	a Catolica Calit		,	
REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PRI	EGRADO	Código: VI	PA-REPrG	Versión : 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc	mai a a	Resolu	ción:	

Resolución N° 038-2013-USAT-R

(22 de febrero de 2013)

Pág. 32 de 39



Anexo No 02

RESOLUCIÓN DE SEPARACIÓN DEFINITIVA

RESOLUCIÓN Nº

	Chicla	1 y 0, de de 20
VISTOS;		
El Historial Académi	ico del estudiante	
identificado con Código de Ma	atrícula, y el Reglam	iento de Estudios de Pregrado
de la Universidad Católica San	nto Toribio de Mogrovejo y	;
CONSIDERANDO;		
Que, la Escuela de	es el órgano adminis	strativo encargado de brinda:
formación profesional de los	estudiantes y velar por la	buena marcha de los mismos
en su desarrollo universitario a	a través de la investigación	y de la proyección social,
Que, la Escuela de	, tiene como funcior	nes entre otras, velar por e
desarrollo integral del estudiar	nte, brindándole asesoría a	cadémica y personal;
Que, en cumplimiento	de dicha función, se ha	realizado la supervisión de
desempeño académico de	los estudiantes en obse	ervación y con problemas
académicos;		
Que, de acuerdo a la ver	rificación hecha en su Histo	orial Académico, el estudiante
, desap	probó las siguientes asignat	uras:
Asignatura	Numero de veces	Ciclo

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código : VRA-REPrG	Versión : 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 33 de 39



Que, asimismo se ha verificado que el mencionado estudiante tuvo matricula condicional en el Semestremediante Resolución Nº......

Que, el artículo 50 del Reglamento de Estudios de Pregrado de la USAT, establece que es causal de separación definitiva haber desaprobado por cuarta vez una asignatura, supuesto en el cual se encuentra el(la) estudiante......

Que, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo:

SE RESUELVE:

SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la presente Resolución a los Vicerrectores: Académico y de Estudiantes, así como la Administración General de la Universidad para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y archivese

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión : 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág. 34 de 39



Anexo No 03



Dirección de Relaciones Internacionales

PROGRAMA INTERNACIONAL DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES USAT

	ŗ	
	<u>e Postulación</u> intes USAT	FOTO
Conven	io bilateral	
Convocat	toria 20	
> ESCUELA PROFESIONAL:	Ci	iclo:
➤ UNIVERSIDAD EXTRANJERA QUE preferencia). <i>Ver convenios suscritos en l</i>		
1.	2.	
1. DATO	OS PERSONALES	
APELLIDOS:		
SEXO: F M M	FECHA DE NACIMIENTO:/	/
Nº Doc. Identidad/DNI:	Pasaporte:	
Domicilio:	Ciudad:	
TELF. Casa:	e-mail USAT:	
Celular:	(Su correo co	omo estudiante USAT)
REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código : VRA-REPrG	Versión: 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 35 de 39



Aprobado por: Rectorado

	2. SALUD	
2.1 Tipo de sangre 2.2. En caso tenga algún problema de sa	lud, por favor menciónelo:	
3. DATOS	S FAMILIARES	
3.1. Datos del Padre: NOMBRES Y APELLIDOS:		
DOMICILIO: PROFESIÓN:	Teléfono:	
DOMICILIO: PROFESIÓN: CENTRO DE TRABAJO	Teléfono:	
4. DATOS	ACADÉMICOS	
 4.1. N° DE CRÉDITOS TOTAL DE SU CARRERA 4.2 INDICAR SI ESTA EN: Quinto Superior 4.3 ¿Ha participado en otros intercambios USAT? 		
Sí, Especifique:	□No	
REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Destorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 36 de 39



HISTORIAL ACADÉMICO:

Ciclo académico	PPs
I	
II	
III	
I∇	
V	
VΙ	
VII	
VIII	
IX	
X	
XI	
Promedio total	

5. IDIOMAS EXTRANJEROS

Idioma	Centro de Estudios		Nivel		Certificación
Idioilla	Centro de Estudios	Excelente	Bueno	Regular	Internacional

6. DESCRIBA SU HOJA DE VIDA O CURRICULUM VITAE

- Adjunte su currículum vitae no documentado: indicar participación en actividades académicas: épocas de colegio, universitaria; actividades en favor de la comunidad, otras actividades extracurriculares: arte, deportes, culturales, etc.
- Adjunte Historial Académico. Descargarlo de su Campus Virtual

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código : VRA-REPrG	Versión : 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 37 de 39



7. M	OTIVOS POR LOS QU	IE POSTULA
Indique a través de que	e medios obtuvo inf	ormación sobre el PIMEU:
Página Web USAT Link Internacional	Amigos	A través de su Escuela
☐ Conferencia Informativa correo USAT	Comunicaciones	de Relaciones Internacionales en su
Otros, Especifique:		
-	que estoy en condicion	n exonera de los costos académicos nes de asumir los gastos personales onado.
// Fecha		Firma del estudiante

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código : VRA-REPrG	Versión : 03
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 038-2013-USAT-R (22 de febrero de 2013)	Pág . 38 de 39



Anexo No 04

PROPUESTA DE ACUERDO DE ESTUDIOS

Nombre	Nombre y Apellidos:							
Escuela:								
Universi	Universidad de Destino:							
País:								
	Asignaturas PROPUESTAS	PUESTAS			USAT (para Convalidar)	onvalidar)		
COD	Cursos		N° créditos	COD.	Cursos	SC	No créditos	
ţ				i				i
Lec.	Fecha:			JI.	rirma del Estudiante:			
	Director de Escuela	usaT			Coordinador Institucional USAT Relaciones Internacionales	rdinador Institucional USAT Relaciones Internacionales		
Nombr Fecha:	Nombre: Fecha:			Nombre: Fecha:				
	REGLAMENTO DE ES	ESTUDIOS DE PREGRADO	ADO	рý	Código: VRA-REPrG	Versión: 03		

Pág. 39 de 39

Resolución N° 038-2013-USAT-R

Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes

Aprobado por: Rectorado

(22 de febrero de 2013)